



Asamblea General

Distr. general
5 de diciembre de 2003
Español
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Tema 116 del programa

Derecho de los pueblos a la libre determinación

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Abdulla Eid Salman **Al-Sulaiti** (Qatar)

I. Introducción

1. En su segunda reunión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2003, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Derecho de los pueblos a la libre determinación” y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión examinó el tema en sus sesiones 24ª a 29ª, 36ª, 39ª, 43ª y 53ª, celebradas del 24 al 31 de octubre y los días 7, 11, 13 y 20 de noviembre de 2003. En las sesiones 24ª a 29ª, la Comisión celebró un debate general conjunto de los temas 116 y 115. En las actas resumidas correspondientes figura una relación de las deliberaciones de la Comisión (A/C.3/57/SR.24 a 29, 36, 39, 43 y 53).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo a la vista los documentos siguientes:

a) Informe del Secretario General sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación (A/58/180);

b) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/58/115);

c) Carta de fecha 2 de octubre de 2003 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas, por la que se transmite la Declaración de la Reunión y la Declaración sobre Palestina aprobadas por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 26 de septiembre de 2003 (A/58/420);



d) Carta de fecha 3 de octubre de 2003 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas, por la que se transmite el comunicado final de la Reunión anual de Coordinación de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 30 de septiembre de 2003 (A/58/415-S/2003/952).

4. En la 24ª sesión, celebrada el 24 de octubre, el Director de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Nueva York y el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia formularon declaraciones introductorias (véase A/C.3/58/SR.24).

5. En la misma sesión, la Comisión entabló un diálogo con los oradores antes mencionados, en el que participaron los representantes de Italia, Egipto, el Canadá, la República Árabe Siria, el Sudán, Cuba, Côte d'Ivoire, Guyana, Benin, el Pakistán, Israel y la República Islámica del Irán.

II. Examen de propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.31

6. En la 36ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, el representante del Pakistán presentó, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, el Irán (República Islámica del), el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Kuwait, Malasia, el Níger, Nigeria, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Somalia, Suriname, Tailandia, el Togo, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe, un proyecto de resolución titulado "La realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación" (A/C.3/58/L.31). Posteriormente, Armenia, las Comoras, El Salvador, Madagascar, Mauritania, y Mozambique se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

7. En la 52ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, formularon declaraciones los representantes del Pakistán, Singapur, Argelia, la India, Malasia, Italia, Egipto, Chile y Liechtenstein (véase A/C.3/58/SR.52).

8. En la misma sesión, la representante de la Oficina de Asuntos Jurídicos formuló una declaración (véase A/C.3/58/SR.52).

9. Posteriormente, Benin, Botswana, la República Dominicana, Kenya y San Vicente y las Granadinas se retiraron de la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

10. En la 53ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de la India formuló una declaración (véase A/C.3/58/SR.53).

11. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.31, en votación registrada por 88 votos contra 3 y 64 abstenciones

(véase el párrafo 25, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente¹:

Votos a favor:

Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guatemala, Honduras, Irán (República Islámica del), Irlanda, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Somalia, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen.

Votos en contra:

Bhután, India, Mauricio.

Abstenciones:

Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Botswana, Camboya, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guyana, Hungría, Indonesia, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Namibia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tayikistán, Uganda.

12. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Myanmar, los Estados Unidos de América, la Argentina, Armenia, Chipre, Burkina Faso, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Indonesia, Nepal, el Canadá (también en nombre de Australia y Nueva Zelandia), Liechtenstein, Etiopía, Portugal, la República Dominicana, Mongolia, Turkmenistán, Fiji, Austria y Cabo Verde (véase A/C.3/58/SR.53).

13. También en la misma sesión, hicieron declaraciones los representantes del Pakistán, Bangladesh, Malasia, la República Islámica del Irán, Irlanda, Cuba, la India, Tailandia, Nigeria, la República de Corea, Croacia y Bulgaria (véase A/C.3/58/SR.53).

¹ Las delegaciones de la República Dominicana y Turkmenistán indicaron posteriormente que, de haber estado presentes en la votación, habrían votado a favor del proyecto de resolución. Más tarde las delegaciones de Fiji y Nepal indicaron que de haber estado presentes en la votación se habrían abstenido.

B. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.32

14. En la 39ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Angola, Argelia, Burundi, China, el Congo, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, la Federación de Rusia, Guinea-Bissau, la India, el Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, Malawi, Myanmar, Nigeria, el Perú, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, el Sudán, Suriname, Swazilandia, el Togo, Viet Nam y Zimbabwe, presentó el proyecto de resolución titulado “Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación” (A/C.3/58/L.32). Posteriormente, Benin, Camboya, las Comoras, Côte d’Ivoire, Gambia, Ghana, Madagascar, Namibia, el Pakistán y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

15. En la misma sesión, el representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución, reemplazando el texto del párrafo 11, que decía:

“11. *Expresa su reconocimiento* por la propuesta de una definición jurídica más amplia de mercenarios que figura en el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, y pide al Relator Especial que, con la asistencia del Secretario General, la distribuya entre los Estados Miembros y recabe sus opiniones y observaciones a fin de que informe de ellas a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones como contribuciones adicionales al debate previo al examen de las enmiendas de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;”

con el texto siguiente:

“11. *Toma nota con reconocimiento* de la propuesta de una definición jurídica más apropiada de mercenario que figura en el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, y pide al Secretario General que la distribuya entre los Estados Miembros y recabe sus opiniones a fin de incluirlas en el informe que presentará el Relator Especial a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones;”

16. En la 43ª sesión, celebrada el 13 de noviembre el Secretario de la Comisión dio lectura a una declaración del Director de la División de Planificación de Programas y Presupuesto de la Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General relacionada con el proyecto de resolución (véase A/C.3/58/SR.43).

17. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.32, en su forma revisada oralmente, en votación registrada por 111 contra 23 y 27 abstenciones (véase el párrafo 25, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente²:

² Posteriormente la delegación de Rwanda indicó que su intención había sido votar a favor el proyecto de resolución.

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Japón, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rwanda, Suecia.

Abstenciones:

Andorra, Australia, Austria, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Grecia, Irlanda, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Malta, Nauru, Nueva Zelandia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suiza, Timor-Leste, Turquía.

18. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Italia formuló una declaración (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y de Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y la República Checa, así como de Bulgaria, Rumania y Turquía) (véase A/C.3/58/SR.43).

19. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de la Argentina, Armenia, Nueva Zelandia (también en nombre del Canadá, Australia, Liechtenstein, Suiza y Noruega) y Azerbaiyán (véase A/C.3/58/SR.43).

C. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.35

20. En la 36ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, el representante de Egipto, en nombre de Argelia, Andorra, la Arabia Saudita, Armenia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Belice, Benin, Bahrein, el Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Chile, China, Chipre, el Congo, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, España, Etiopía, Finlandia, Francia, Grecia, India, Indonesia, Irlanda, el Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, el Níger, Nigeria, Noruega, Omán, el Pakistán, Polonia,

Portugal, Qatar, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Túnez, Turquía, Viet Nam, Yemen, Zambia y Palestina³ presentó el proyecto de resolución titulado “El derecho del pueblo palestino a la libre determinación” (A/C.3/58/L.35). Posteriormente, el Afganistán, Alemania, Antigua y Barbuda, Azerbaiyán, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, las Comoras, Croacia, el Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Gambia, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Islandia, Letonia, Lesotho, Madagascar, Malí, Mauritania, Mónaco, Mozambique, Namibia, los Países Bajos, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, San Marino, Sierra Leona, Somalia, Suiza, Ucrania y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores al proyecto de resolución.

21. En su 43ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.35, en votación registrada por 159 votos contra 2 y ninguna abstención (véase el párrafo 25, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Ninguna

³ De conformidad con la resolución 52/250 de la Asamblea General.

22. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formuló una declaración el representante de Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y de Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y la República Checa, así como de Bulgaria, Rumania y Turquía) (véase A/C.3/58/SR.43).
23. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Israel, el Canadá, Australia, Egipto y el Yemen.
24. La observadora de Palestina también hizo una declaración (véase A/C.3/58/SR.43).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

25. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I La realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos¹, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Observando con beneplácito que pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea están ejerciendo progresivamente el derecho a la libre determinación y convirtiéndose en Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjeras que ponen en peligro, o han conculcado ya, el derecho a la libre determinación de naciones y pueblos,

Observando con profunda preocupación que, como resultado de la persistencia de esos actos, millones de personas se han visto o se ven obligadas a abandonar sus hogares como refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para aliviar su situación,

Recordando las resoluciones relativas a la vulneración del derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras que aprobó la Comisión de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones² y en períodos de sesiones anteriores,

Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas a la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, incluida la resolución 57/197, de 18 de diciembre de 2002,

Reafirmando también su resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000, en la que figura la Declaración del Milenio, la cual, entre otras cosas, respalda el derecho a la libre determinación de los pueblos bajo dominación colonial y ocupación extranjera,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación³,

¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

³ A/58/180.

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los pueblos sometidos a dominación colonial, extranjera y foránea, es un requisito fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras que, en algunas partes del mundo, han conculcado el derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin de inmediato a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, así como a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular a los métodos brutales e inhumanos que se estarían empleando en la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido obligados a abandonar sus hogares como resultado de los actos mencionados, y reafirma que tienen el derecho a regresar voluntariamente a ellos con dignidad y en condiciones de seguridad;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la vulneración de los derechos humanos, especialmente el derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre esta cuestión en su quincuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación".

Proyecto de resolución II Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 57/196, de 18 de diciembre de 2002, y tomando nota de la resolución 2003/2 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2003¹,

Recordando también todas las resoluciones sobre la materia en las que, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones y los instrumentos internacionales sobre la cuestión aprobados por el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana, entre otros la Convención de la Organización de la Unidad Africana para la eliminación de la actividad de mercenarios en África²,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados, la libre determinación de los pueblos, la no utilización de la fuerza o la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que, en virtud del principio de la libre determinación, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³;

Alarmada y preocupada por el peligro que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo, en particular de África y de los Estados pequeños,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos negativos en la política y la economía de los países afectados que tienen las actividades criminales de los mercenarios,

Convencida de que, cualquiera que sea la forma en que sean utilizados o la que adopten para darse una apariencia de legitimidad, los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1490, No. 25573.

³ Resolución 2625 (XXV), anexo.

determinación de los pueblos y un obstáculo para el goce de los derechos humanos por los pueblos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación⁴;

2. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación en todos los Estados e infringen los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias, entre otras cosas, fomentan la demanda de mercenarios en el mercado mundial;

4. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que, mediante medidas legislativas apropiadas, se aseguren de que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no sean utilizados en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, para planificar actividades encaminadas a obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación o desestabilizar o derrocar al gobierno de ningún Estado o destruir o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de los Estados soberanos e independientes que actúen de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación;

5. *Pide* a todos los Estados que ejerzan el máximo de vigilancia contra todo tipo de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios por empresas privadas que ofrezcan servicios internacionales de asesoramiento militar y de seguridad, y que prohíban expresamente que tales empresas intervengan en conflictos armados o acciones encaminadas a desestabilizar regímenes constitucionales;

6. *Acoge con satisfacción* la entrada en vigor de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios⁵, y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención Internacional o ratificarla;

7. *Acoge también con satisfacción* la cooperación de los países que han recibido visitas del Relator Especial;

8. *Acoge asimismo con satisfacción* la promulgación por algunos Estados de leyes que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;

9. *Insta* a los Estados a que investiguen la posible participación de mercenarios cuandoquiera y dondequiera se produzcan actos criminales de índole terrorista y a que enjuicien a los responsables o consideren su extradición, si ésta se solicita, de conformidad con las leyes nacionales y los tratados bilaterales o internacionales pertinentes;

⁴ Véase A/58/115.

⁵ Resolución 44/34, anexo.

10. *Celebra* la organización, en cumplimiento de la resolución 56/232, de 24 de diciembre de 2001, de la segunda reunión de expertos sobre las formas tradicionales y nuevas de las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y toma nota de sus conclusiones;

11. *Toma nota con reconocimiento* de la propuesta de una definición jurídica más apropiada de mercenario que figura en el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, y pide al Secretario General que la distribuya entre los Estados Miembros y recabe sus opiniones a fin de incluirlas en el informe que presentará el Relator Especial a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

12. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con carácter prioritario, dé publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios para el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando así se solicite y proceda, preste servicios de asesoramiento a los Estados afectados por esas actividades;

13. *Pide* al Relator Especial que siga teniendo en cuenta en el cumplimiento de su mandato que los mercenarios continúan realizando actividades en muchas partes del mundo y que éstas revisten nuevas formas, manifestaciones y modalidades;

14. *Recomienda* que la Comisión de Derechos Humanos prorrogue el mandato del Relator Especial por un período de tres años;

15. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato;

16. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial toda la asistencia y el apoyo, tanto de carácter profesional como financiero, que necesite para el cumplimiento de su mandato, incluso mediante la promoción de la cooperación entre el Relator Especial y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas que se encargan de combatir las actividades relacionadas con los mercenarios;

17. *Pide* al Relator Especial que celebre consultas con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales con miras a la aplicación de la presente resolución y que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe con recomendaciones concretas sobre sus conclusiones relativas a la utilización de mercenarios para vulnerar el derecho de los pueblos a la libre determinación;

18. *Decide* examinar en su quincuagésimo noveno período de sesiones la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en relación con el tema titulado “Derecho de los pueblos a la libre determinación”.

Proyecto de resolución III El derecho del pueblo palestino a la libre determinación

La Asamblea General,

Consciente de que el desarrollo de relaciones de amistad entre las naciones, basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos de los pueblos y su derecho a la libre determinación, es uno de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando los pactos internacionales de derechos humanos¹, la Declaración Universal de Derechos Humanos², la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³ y la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos⁴,

Recordando también la Declaración con motivo del quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas⁵,

Recordando además la Declaración del Milenio⁶,

Expresando la urgente necesidad de que se reanuden de inmediato las negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio sobre la base convenida y se llegue rápidamente a un arreglo definitivo entre palestinos e israelíes,

Afirmando el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

1. *Reafirma* el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluido su derecho a un Estado de Palestina independiente;

2. *Insta* a todos los Estados y a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando apoyo y asistencia al pueblo palestino para la pronta realización de su derecho a la libre determinación.

¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Resolución 217 A (III).

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ A/CONF.174 (Part I), cap. III.

⁵ Véase resolución 50/6.

⁶ Véase resolución 55/2.